

Unión Marital de Hecho No 2021-00622-00 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

carlos orlando leon diaz <carlosleon2004@gmail.com>

Mié 26/07/2023 13:01

Para: Juzgado 02 Familia - Cundinamarca - Zipaquirá

<j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>; afs.abogados@fernandezpalacio.com.co

<afs.abogados@fernandezpalacio.com.co>

 1 archivos adjuntos (30 KB)

Unión Marital de Hecho No 2021-00622-00.docx.pdf;

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

afs.abogados@fernandezpalacio.com.co

E.

S.

D.

Proceso: Unión Marital de Hecho No 2021-00622-00

Demandante: María Zoila Rosa Nieto

Demandado: Orlando Mora Rodríguez

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 18 de julio de 2023, 2 folios archivo Pdf.

Respetuosamente,

CARLOS ORLANDO LEON DIAZ

C.C. No 11.346.195 de Zipaquirá

T.P. No 115.743. de C.S.J.

Carlosleon2004@gmail.com

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
E. S. D.

Proceso: Unión Marital de Hecho No 2021-00622-00

Demandante: María Zoila Rosa Nieto

Demandado: Orlando Mora Rodríguez

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 18 de julio de 2023.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho dentro del término, con el fin de interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto adiado dieciocho (18) de julio de 2023 y notificado en estado del día veintiuno (21) de julio del mismo año, mediante el cual se manifestó entre otros lo siguiente:

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandada contesto en tiempo y propuso excepciones de mérito (archivo digital 38), las que fueron remitidas al correo electrónico del apoderado de la demandante (archivo digital 37), por tanto, sobre las excepciones de mérito allí propuestas no se ordenará el traslado del art.370 del C.G.P., aplicando entonces lo dispuesto en el parágrafo del art.9 de la ley 2213 de 2022.

Es decir, que la parte demandante guardó silencio frente a las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1.- Manifiesta el auto atacado que la contestación de la demanda fue remitida al correo electrónico del apoderado de la demandante, (archivo digital 37), y por tanto, no se correrá y ordenara el traslado del artículo 370 del C.G.P., aplicando lo dispuesto en el parágrafo del art.9 de la ley 2213 de 2022.

2.- Revisando el (archivo digital 37) se observa que el apoderado de la demandada manifiesta haber remitido la copia del mensaje de datos a las partes, allegando la contestación de la demanda y anexos, sin embargo, se evidencia que el correo de la parte demandante esta errado y no corresponde con el allegado y suministrado en el acápite de notificación de la demanda.

Se indica que el suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico aportado en la demanda que es carlosleon2004@gmail.com y no como aparece en mencionado (archivo digital 37) carlosleon@gmail.com

Por lo anterior, se pone de presente, que el suscrito nunca recibió copia de la contestación de la demanda ni de sus anexos, esperando que de dicha contestación se ordenara y corriera traslado de conformidad con la Ley.

3.- Como consecuencia de lo anterior, se evidencia una nulidad procesal que afecta directamente el debido proceso, en razón, a que nunca se concedió el traslado de la contestación de la demanda y anexos, a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del G.G.P., lo cual impidió y vulneró su legítima defensa.

4.- Invoco como fundamento de derecho el traslado que debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

PETICION

1.- Que se sirva revocar el auto de fecha (18) de julio de 2023 y notificado en estado del día veintiuno (21) de julio del mismo año, por el cual se tiene como corrido el traslado de la contestación de la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

En su defecto, se ordene correr el traslado de la contestación de la demanda y sus anexos, en la forma señalada por la Ley.

2.- En caso que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el recurso de apelación, a fin que sea el superior que lo desate, por competencia.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las actuaciones del archivo digital del proceso en especial el archivo digital 37 y 38

Respetuosamente,



CARLOS ORLANDO LEON DIAZ
C.C. No 11.346.195 de Zipaquirá
T.P. No 115.743. de C.S.J.
Carlosleon2004@gmail.com